

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 20/2021  
LIBRE GESTIÓN N° 21/2021

**NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA,**

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo,

en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**, calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la

Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual me nombra, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **ALESSANDRA CICHELLI AIETA,**

actuando en calidad de Presidenta y Representante Legal de la Sociedad **COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. DE C.V.,** de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio,

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número seis cero siete dos-cero, en adelante “LA SOCIEDAD CONTRATADA”, calidad que compruebo con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del notario José Eduardo Tomasino Hurtado, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número TREINTA, del Libro CIENTO NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil catorce, ante los oficios de la notario Nora Beatriz Meléndez, inscrita en el

Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número SESENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día ocho de julio de dos mil catorce, de las que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su finalidad es la explotación industrial de una planta que se dedicará a la producción de pan francés, pan dulce, galletas de distintas formas y sabores, repostería, pasteles y similares, su comercialización y distribución, fabricación y comercialización de materiales que se utilizan en la industria panificadora, entre otras conexas y necesarias para desarrollar la industria de la panificación, que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva; c) Credencial de Elección de Junta Directiva, de la que consta que fui elegida como Presidente de la Sociedad COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número SIETE del Libro CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, de la que consta que fui elegida para un período de TRES AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro respectivo; por lo que convenimos en celebrar el presente contrato adjudicado en el Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTIUNO/DOS MIL VEINTIUNO, denominado **“SUMINISTRO DE PAN DULCE Y SALADO PARA SER ENTREGADO A PERSONAS BENEFICIARIAS, SOLICITANTES Y CUIDADORES ASISTENTES A ACTIVIDADES DIVERSAS, ASI COMO PARA SU ATENCIÓN EN LAS OFICINAS DE FOPROLYD”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para Presentación de Ofertas y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **“SUMINISTRO DE PAN DULCE Y SALADO PARA SER ENTREGADO A PERSONAS BENEFICIARIAS, SOLICITANTES Y CUIDADORES ASISTENTES A**

**ACTIVIDADES DIVERSAS, ASI COMO PARA SU ATENCIÓN EN LAS OFICINAS DE FOPROLYD”,** lo cual será suministrado por La Sociedad Contratada, de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en el Requerimiento para Presentación de Oferta del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **VEINTIUNO/DOS MIL VEINTIUNO**, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación **SBG-CERO UNO OCHO/DOS MIL VEINTIUNO** de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto total de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: **i) Un monto de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,000.00)**, para pan dulce, de conformidad a la oferta presentada, según se detalla a continuación:

VARIEDAD PAN DULCE						
ITEM	PRODUCTO OFERTADO	ESPECIFICACIONES	UNIDAD DE GRAMOS	TAMAÑO DEL PRODUCTO	PERIODO DE CADUCIDAD	PRECIO UNIT.
1	Cachito dulce	Masa de harina de trigo	35	10 * 6	30 días	\$0.23
2	Galleta de maní	Masa de harina de trigo y harina de maní	35	7	30 días	\$ 0.23
3	Galleta de chocolate	Masa de harina y chocolate al 75%	35	8	30 días	\$0.23
4	Margarita de mantequilla	Galleta en forma de margarita decorada con jalea	50	9	30 días	\$ 0.31
5	Pichardín	Masa de harina con cobertura de jalea de piña	40	7	30 días	\$0.23
6	Sable	Masa de harina tipo galleta vainilla y chocolate	40	8	30 días	\$ 0.31
7	Salpor de Almidón	Masa de almidón	35	7 * 4	30 días	\$0.23
8	Santanecas	Masa de harina de trigo con cobertura de ajonjolí	40	7	30 días	\$0.23

**ii) Un monto de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00)**, para pan salado de conformidad a la oferta presentada, según el siguiente detalle:

VARIEDAD PAN SALADO						
ITEM	PRODUCTO OFERTADO	ESPECIFICACIONES	UNIDAD DE GRAMOS	TAMAÑO DEL PRODUCTO	PERIODO DE CADUCIDAD	PRECIO UNIT.
1	Flauta rellena de jamón y queso	Pan flauta rellena con jamón y queso kraf, vegetales y aderezo especial	175	13 * 7	12 horas sin refrigeración 2 días en refrigeración	\$ 1.10

2	Chilena de pollo mediana	Masa de hojaldre rellena con picado de pollo	90	10 * 7	1 día con refrigeración 3 días en refrigeración	\$ 1.10
3	Chilena de jamón y queso mediana	Masa de hojaldre rellena con jamón y queso Kraft	90	10 * 7		\$ 1.00
4	Croissant de jamón y queso	Masa especial Danesa relleno de jamón y queso Kraft	100	12 * 10	12 horas sin refrigeración 2 días con refrigeración	\$ 1.75
5	Croissant de pollo	Masa especial Danesa relleno de pechuga de pollo en su salsa, vegetales y aderezo especial	100	12 * 10		\$ 1.75
6	Pastelitos de carne	Masa de harina rellena con carne molida especial y vegetales	65	8 * 5		12 horas sin refrigeración 3 días en refrigeración
7	Sándwich de jamón y queso	Pan Pullman relleno con jamón, queso Kraft y aderezo especial	75	10 * 3	12 horas sin refrigeración 2 días con refrigeración	\$ 0.90
8	Sándwich de pasta de pollo	Pan Pullman relleno con pasta de pollo	90 gramos	10 * 3		\$ 1.15
9	Sándwich triple integral de jamón y queso	Pan Pullman integral relleno de jamón de pavo y queso mozzarella, vegetales y aderezo especial	130 gramos	10 * 5		\$ 2.00
10	Delaware	Masa especial Danesa relleno con jamón y queso Kraft	65 gramos	12 * 7	1 día sin refrigeración 3 días con refrigeración	\$ 0.90
11	Hamburguesa	Pan de hamburguesa rellena con torta de carne especial, queso Kraft y aderezo especial	130 gramos	10	12 horas sin refrigeración 2 días con refrigeración	\$ 1.25

El procedimiento de pago será el siguiente: FOPROLYD cancelará el suministro, contra presentación de factura de consumidor final a las administradoras de documento contractual, aplicando las retenciones tributarias vigentes. Las facturas se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), debiendo contener el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres uno dos nueve dos – uno cero uno – nueve y el número de contrato, la cual deberá incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento, asimismo deberá estar acompañada del respectivo detalle del suministro entregado, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario, deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Después de presentados los documentos de cobro, y previa comunicación con las administradoras del contrato, La Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago; el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIOS. El pago

**III) PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de las administradoras de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

**IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato se efectuará: a) En la oficina central de FOPROLYD, b) En el lugar donde sea requerido por las personas administradoras del contrato, o c) En la sala de ventas de la Sociedad Contratada, en casos previamente convenidos, lo cual deberá quedar plasmado por escrito; de acuerdo a los tiempos establecidos en la oferta presentada y previa coordinación con las administradoras del contrato.

**V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a beneficiarios.

**VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el requerimiento para presentación de ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTIUNO/DOS MIL VEINTIUNO y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato.

**VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada deberá rendir a satisfacción de La Institución Contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la recepción de la fotocopia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, más treinta días adicionales. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la UACI de FOPROLYD. La referida

garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse estas, FOPROLYD podrá requerir a La Sociedad Contratada que subsane dichas situaciones en el plazo establecido de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por FOPROLYD. Si al vencimiento de esta existieren montos pendientes de ejecutar en el contrato, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente por el tiempo que las administradoras de contrato lo requieran. Para tal efecto, se aceptarán como garantía de cumplimiento de la orden estrictamente: Cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por La Institución Contratante. La garantía podrá hacerse efectiva en forma parcial o total en los siguientes casos: cuando La Sociedad Contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad, en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad

Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos:

a) El requerimiento para presentación de ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTIUNO/DOS MIL VEINTIUNO, denominado **SUMINISTRO DE PAN DULCE Y SALADO PARA SER ENTREGADO A PERSONAS BENEFICIARIAS, SOLICITANTES Y CUIDADORES ASISTENTES A ACTIVIDADES DIVERSAS, ASI COMO PARA SU ATENCIÓN EN LAS OFICINAS DE FOPROLYD**; b) La Requisición de bienes y servicios número NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno; c) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; d) El Acta de Adjudicación SBG-CERO UNO OCHO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno; e) La Garantía, y f) Otros documentos que emanaren del requerimiento para presentación de ofertas y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la

ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, el titular de La Institución Contratante designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato, a las Licenciadas Gabriela Marina Nuila de Zavaleta (pan salado) e Irma Estela Márquez Cornejo (pan dulce), ambas Trabajadoras Sociales del Departamento de Atención y Orientación. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La Sociedad Contratada en once avenida norte y pasaje Layco, Colonia Layco, San Salvador. Todo cambio en las mismas

deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

  
RAFAEL AGUILLÓN RIVERA  
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

  
ALESSANDRA CICHELLI AIETA  
LA SOCIEDAD CONTRATADA

COMPañIA INDUSTRIAL  
ALIMENTICIA S.A. de C.V.





En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. Ante Mí, **AMBROCIO ARRÓLIGA CUBAS,**

comparecen: el señor **RAFAEL AGUILLÓN RIVERA,**

a quien conozco

e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE**



LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: **i)** Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; **ii)** Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; **iii)** Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **ALESSANDRA CICHELLI AIETA,**

quien actúa en calidad de Presidenta y Representante Legal de la Sociedad **COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. DE C.V.,** de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio,

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en adelante **“La Sociedad Contratada”**, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del notario José Eduardo Tomasino Hurtado, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número TREINTA, del Libro CIENTO NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil catorce, ante los oficios de la notario Nora Beatriz Meléndez, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número SESENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día ocho de julio de dos mil catorce, de las que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su finalidad es la explotación industrial de una planta que se dedicará a la producción de pan francés, pan dulce, galletas de distintas formas y sabores, repostería, pasteles y similares, su comercialización y distribución, fabricación y comercialización de materiales que se utilizan en la industria panificadora, entre otras conexas y necesarias para desarrollar la industria de la panificación, que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva; **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva, de la que consta que la otorgante fue elegida como Presidente de la Sociedad COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número SIETE del Libro CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, para un período de TRES AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro respectivo; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las

firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, La Sociedad Contratada, se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE PAN DULCE Y SALADO PARA SER ENTREGADO A PERSONAS BENEFICIARIAS, SOLICITANTES Y CUIDADORES ASISTENTES A ACTIVIDADES DIVERSAS, ASI COMO PARA SU ATENCIÓN EN LAS OFICINAS DE FOPROLYD**, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en el requerimiento para presentación de ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión número VEINTIUNO/DOS MIL VEINTIUNO y la oferta presentada. El precio total del servicio se fija en la cantidad de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo de este contrato será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de las administradoras de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Yo, el suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Three handwritten signatures in black ink are visible. The first is on the left, the second is in the middle, and the third is on the right. They appear to be the signatures of the parties involved in the document.



